



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. ORDINARIO
 RAD. **2010-00247-00**
 DTE: ALFONSO ROMERO AVELLANEDA Y OTRO
 DDO: PABLO EMILIO ROMERO RODRIGUEZ

Ingresa el proceso al despacho, para resolver el memorial presentado por el apoderado del demandado PABLO EMILIO ROMERO RODRIGUEZ, quien solicita se dejen sin efectos todas las actuaciones procesales realizadas, como consecuencia de la sentencia de primera instancia proferida por este estrado judicial y del H. Tribunal Superior.

La anterior petición, se eleva, en razón a que obra en la foliatura sentencia proferida por la H. Corte Suprema en la que CASA LA SENTENCIA, y DELARA PROBADA LA EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LOS DEMANDANTES, providencia proferida el día tres (3) de noviembre de dos mil veintiunos (2021), la que obra tanto en el cuadernillo visible a rotulo 040, y allega igualmente el peticionario como anexo a su escrito.

En estas condiciones, a este Estrado Judicial no le queda otro camino que proferir el auto de OBEDECIMIENTO AL SUPERIOR- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, y dejar sin efectos todas las actuaciones realizadas dentro del proceso, incluidos mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante la ejecución, liquidaciones de costas, y decretos de medidas cautelares.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se encuentra que este despacho judicial, no ha realizado diligencias de entrega de bien objeto de la Litis a la parte demandante, de hecho, por cuanto la sentencia de primera instancia proferida por este despacho ordeno reivindicación ni entrega del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala de Casación Civil, la que CASO la sentencia, y en consecuencia ordeno DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE FALTA DE LETIGIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LOS DEMANDANTE.

SEGUNDO: Dejar SIN EFECTO las providencias proferidas por este Despacho Judicial, a partir del trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso, tanto en el trámite reivindicatorio-sin las hubiere- como en el trámite de Ejecución-a continuación. Líbrense los oficios por secretaria y remítanse de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la ley 2213 de 2022, con copia al correo del apoderado del demandado.

CUARTO: SE DENIEGA la petición, realizada en cuanto a ordenar entrega de inmueble, por considerarla improcedente.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, por secretaria, previa las des anotaciones en libros índices y radicadores y gestionar del juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d201340c6cf2350c47729b456c0b4fad8fbb6c510453d147048a747a9bd4c9e**

Documento generado en 24/10/2022 11:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>